

 Castilla-La Mancha	CIRCULAR 2/2017	Fecha: 05/09/2017
	CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.	Página 1 de 8

<p>CIRCULAR 2/2017 (REVISIÓN 4)</p> <p>CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.</p>

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO,

Fdo.: Manuel Tordera Ramos

Nº Circular	Fecha	Puntos Modificados
Rev.3	2/11/2011	Actualización de la circular para la temporada de caza 2011-2012
Rev.4	3/08/2017	Actualización de la circular

 Castilla-La Mancha	CIRCULAR 2/2017	Fecha: 05/09/2017
	CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.	Página 2 de 8

Con la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 por el que se establecen las normas específicas para los controles oficiales de triquinas en la carne y el Decreto 65/2008, de 06-05-2008, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, procede establecer medidas para garantizar su aplicación en la inspección de caza en Castilla-La Mancha destinada a autoconsumo.

Para las piezas destinadas a comercialización, los SVO trabajarán según se establece en el Procedimiento de Control de Establecimientos de manipulación de caza silvestre.

1.- ACTUACIÓN VETERINARIA

En este sentido, se desarrollan los criterios de aplicación en relación con:

- a) Toma de muestras de las canales
- b) Análisis de detección (métodos de detección) y marcado sanitario
- c) Formación
- d) Trazabilidad de las piezas de caza

a) Toma de muestras de las canales

Las canales de jabalíes serán sometidas a muestreos sistemáticos en las salas de tratamiento de caza en el marco de los exámenes post mortem teniendo en cuenta lo establecido en los Reglamentos UE 853/2004 y 854/2004.

En el caso de jabalí y otras especies susceptibles de sufrir triquinosis, todas las piezas se someterán a un análisis de detección de triquina. Se tomará una muestra de **peso mínimo de 10 g.** de la pata delantera, la lengua o diafragma (preferentemente este último) de cada canal, que se analizará siguiendo los métodos establecidos en el Anexo III del [Reglamento de Ejecución 2015/1375](#).

b) Análisis para la detección de triquinas (métodos de detección) y aplicación del marcado sanitario

Se utilizará para la detección de triquina cualquiera de los métodos detallados en el [Reglamento de Ejecución 2015/1375](#).

Las canales y otros productos destinados a consumo humano o animal no podrán consumirse antes de que el análisis haya dado negativo. En todo caso es preciso que se disponga de un mecanismo de compromiso por parte del propietario, para que no se consuma la carne hasta que se conozcan los resultados.

 Castilla-La Mancha	CIRCULAR 2/2017	Fecha: 05/09/2017
	CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.	Página 3 de 8

En el caso de aparición de Triquina, se tomará una muestra de 50 g de cada uno de los animales que forman el lote, para su análisis independiente. Una vez detectado el positivo se adoptarán las medidas que se establecen en el Plan Nacional de Contingencia de Triquina, en su apartado 4.6 “Positivos en carne de caza silvestre que no pasa por establecimientos de manipulación de carne de caza”, comunicando al interesado el positivo para que colabore en el secuestro de las piezas infestadas.

Además se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Investigación del origen del animal.
2. Tratamiento de limpieza del material utilizado en la analítica.
3. Destrucción de la carne infestada conforme los [Reglamentos 1069/2009 y 142/2011](#).
4. Remisión del parte de enfermedad de declaración obligatoria para actividades cinegéticas (EDO) de forma inmediata, como máximo en 48 horas, a la Dirección Provincial correspondiente, quien a su vez, lo comunicará al Servicio de Sanidad Alimentaria de la Consejería de Sanidad.

c) **Formación**

Se establece como requisito para la autorización de los veterinarios actuantes la acreditación, que debe acompañar a su *Curriculum Vitae (CV)*, de disponer del material adecuado y tener conocimiento suficiente de los métodos de detección que establece el Reglamento de Ejecución 2015/1375. La acreditación se efectuará mediante Declaración Responsable del propio Veterinario actuante.

d) **Trazabilidad de las piezas de caza**

En todo momento se garantizará la trazabilidad de las piezas de caza y el uso de los precintos reglamentarios, según se establece en el Decreto 65/2008, de la Consejería de Sanidad.

2.- LUGAR DE EVISCERACIÓN

Para la nueva temporada de caza será necesario disponer de un lugar de evisceración autorizado en los cotos de caza mayor en los que las piezas abatidas vayan destinadas a la comercialización y/o autoconsumo según dispone el art. 6 del Decreto 65/2008.

En los citados lugares de evisceración se procederá a la primera inspección post-mortem de las piezas presentadas por el organizador de la actividad cinegética.

Se establecerá un registro provincial con los lugares autorizados. Cada lugar se identificará con su número de autorización de la siguiente forma:

 Castilla-La Mancha	CIRCULAR 2/2017	Fecha: 05/09/2017
	CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.	Página 4 de 8

LE. ___/___/___/ JCCM

3 Dígitos correlativos que identifican el orden de autorización del lugar de evisceración

2 Letras que identifican la provincia (AB, CR, CU, GU, TO).

2 Dígitos que identifican el año

Una copia de la resolución de autorización del lugar de evisceración se remitirá al Servicio de Sanidad Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad.

Así mismo, estos lugares de evisceración deberán figurar censados en la aplicación INEA bajo la clave 96, subclave 02, y se revisarán anualmente antes del inicio de la temporada por el control oficial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 65/2008 y el fin al que se destina, se podrán autorizar instalaciones no permanentes o equipos móviles. En este caso, si se trata de equipos móviles que pudieran dar servicio a distintos cotos, el equipo se instalará para su inspección previa a la autorización en el lugar que el solicitante decida, para comprobar sus condiciones.

Si son correctas, se procederá a su autorización por las Direcciones Provinciales correspondientes a esta primera ubicación del equipo móvil, otorgándole el correspondiente número de autorización, número que los organizadores de actividades cinegéticas deberán reseñar en la solicitud cada vez que lo utilicen. En este caso será responsabilidad del Veterinario Actuante supervisar que la instalación del equipo móvil se hace de forma adecuada en el nuevo coto en el que va a dar servicio. En tanto eso no sea así, no se procederá a iniciar la primera inspección.

De la misma forma el Veterinario Actuante se cerciorará en el caso de instalaciones permanentes de que reúnen las condiciones que dieron lugar a su autorización y que son las recogidas en el Anexo I del Decreto 65/2008, y por tanto es un lugar apto para la inspección el día de celebración de la actividad cinegética. Los lugares de evisceración autorizados podrán utilizarse como puntos de inspección para autoconsumo.

3.- PIEZAS DE CAZA DESTINADAS AL AUTOCONSUMO:

Las canales de animales abatidos destinadas al autoconsumo serán sometidas a una inspección post-mortem y en el caso del jabalí u animales susceptibles de padecer infestación por triquina, además, a un muestreo sistemático según se dispone en el [Reglamento de Ejecución 2015/1375](#), por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en la carne.

 Castilla-La Mancha	CIRCULAR 2/2017	Fecha: 05/09/2017
	CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.	Página 5 de 8

La inspección de las piezas destinadas a autoconsumo se realizará en un lugar de evisceración o local de inspección para autoconsumo, este último reunirá las normas de higiene establecidas y será autorizado expresamente por la Dirección Provincial competente.

Anualmente, y por Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, se harán públicos los locales autorizados para la inspección de piezas de caza destinadas a autoconsumo y se establecerán las condiciones para la inspección de las mismas. Las Direcciones Provinciales remitirán antes del 15 de septiembre el listado de los locales autorizados para la temporada que se inicie en el que se indique titular/ razón social, NIF/CIF, domicilio del local de inspección y población en que se ubica a los Servicios Centrales.

Estos locales de inspección de piezas de caza se censarán anualmente una vez publicada la resolución en la aplicación INEA bajo la clave 96, subclave 01.

4.- VETERINARIOS ACTUANTES:

Los Veterinarios Actuantes son aquellos que, previa autorización de la autoridad competente, realizan la inspección *in situ* de las piezas abatidas en la cacería.

Solicitarán autorización en la Dirección Provincial competente mediante una instancia acompañada de fotocopia compulsada de la acreditación del Título de Veterinario, carnet del Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente, *Curriculum Vitae* y formación en la que se incluirá la Declaración responsable de disponer del material necesario y tener conocimiento suficiente de los métodos de detección que establece el [Reglamento de Ejecución 2015/1375](#).

El plazo de presentación de solicitudes será del 01 de julio al 15 de septiembre de cada año.

Los Veterinarios remitirán semanalmente a la Dirección Provincial correspondiente el parte de actividades cinegéticas y copia de los certificados de inspección de las actividades celebradas. En el caso de piezas con destino a comercialización copia de los documentos de traslado de piezas de caza. El parte de enfermedades de declaración obligatoria y zoonosis correspondiente se remitirá de forma inmediata, en un plazo máximo de 48 horas.

Los Veterinarios actuantes:

 Castilla-La Mancha	CIRCULAR 2/2017	Fecha: 05/09/2017
	CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.	Página 6 de 8

- Se cerciorarán que el lugar de evisceración o el local de inspección cumplen los requisitos necesarios que les hace apto para la inspección el día de celebración de la actividad cinegética.
- Realizarán inspección post-mortem de todas las piezas abatidas y muestreo sistemático de las canales de jabalí para detección de triquina según dispone el Reglamento de ejecución 2015/1375.
- Se cerciorarán de identificar adecuadamente las piezas mediante los precintos reglamentarios y documentación de acompañamiento.
- Además comprobarán que los subproductos no destinados al consumo humano se gestionan según establecen los Reglamentos 1069/2009 y 142/2011.
- Que los medios de transporte cumplen los requisitos del artículo 12 del Decreto 65/2008 de la Consejería de Sanidad.

NOTA: Los operadores pueden realizar las notificaciones de celebración de cacerías cuando las piezas vayan destinadas al autoconsumo en la Sede Electrónica, documento SIACI NK5L, en el siguiente enlace:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/notificacion-de-celebracion-de-caceria-cuando-las-piezas-de-caza-vayan-destinadas>

 Castilla-La Mancha	CIRCULAR 2/2017	Fecha: 05/09/2017
	CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.	Página 7 de 8

ANEXO I

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE PIEZAS DE CAZA PARA AUTOCONSUMO

Número de Certificado: _____

I.- **PROCEDENCIA DEL PRODUCTO:** (Finca) _____

nº de Coto _____

Nombre o Razón Social:	N.I.F./C.I.F.:	
Localidad:	Calle/Plaza:	
Provincia:	País:	e.mail:
Teléfono:	Fax:	Nº Registro:

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO.

Especie	Nº canales (en letras)	Nº de marcas utilizadas

III.- DESTINO DEL PRODUCTO

Nombre o Razón Social:	Teléfono:
Provincia:	País:
Localidad:	Calle/Plaza:
Medio de Transporte:	Matrícula:

IV.- CERTIFICACIÓN SANITARIA

D/Dª _____, veterinario actuante con nº de colegiado _____ autorizado por la Consejería de Sanidad, certifica que ha procedido a la inspección de las piezas de caza señaladas en el apartado II y las declara aptas para el consumo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

El método utilizado para el examen de triquina ha sido la digestión.

En _____, a _____ de _____ de _____

 Castilla-La Mancha	CIRCULAR 2/2017	Fecha: 05/09/2017
	CIRCULAR 2/2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS CONTROLES VETERINARIOS EN CARNE DE CAZA. PRIMERA INSPECCIÓN EN CAMPO Y AUTOCONSUMO.	Página 8 de 8

Fdo.: